



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 897

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3432, publicado en el Registro Oficial No. 727 del 18 de diciembre de 2002, se publicó el Reglamento de Ceremonial Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 737 se introduce ciertas reformas al mencionado Reglamento a fin de armonizar sus disposiciones con los cambios que ha sufrido la Administración Pública Central, mediante la creación de nuevos Ministerios de Estado;

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 848, 849 y 854 se cambio la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública por la de Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación de la Presidencia de la República, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y se reforma la letra d) del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 83 del Reglamento de Ceremonial Público, publicado en el Registro Oficial No. 727 del 18 de diciembre de 2002, por el siguiente:

“Art. 83.- La precedencia entre los Ministerios de Estado, aún siendo encargados, es la siguiente:

1. *Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades;*
2. *Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;*
3. *Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;*
4. *Ministro de Defensa Nacional;*
5. *Ministro de Finanzas;*
6. *Ministro de Educación;*
7. *Ministro de Transporte y Obras Públicas;*
8. *Ministro de Trabajo y Empleo;*



FRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

9. *Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
10. *Ministro de Industrias y Competitividad;*
11. *Ministro de Salud Pública;*
12. *Ministro de Minas y Petróleos;*
13. *Ministro de Electricidad y Energía Renovable;*
14. *Ministro de Inclusión Económica y Social;*
15. *Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
16. *Ministro de Turismo;*
17. *Ministro del Ambiente;*
18. *Ministro del Deporte;*
19. *Ministro de Cultura;*
20. *Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;*
21. *Ministro de Coordinación de la Producción;*
22. *Ministro de Coordinación de la Política Económica;*
23. *Ministro de Coordinación de Desarrollo Social;*
24. *Ministro de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa;*
25. *Ministro de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;*
26. *Ministro de Coordinación de la Política;*
27. *Ministro de Coordinación Institucional;*
28. *Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;*
29. *Ministro del Litoral;*
30. *Ministro de Justicia y Derechos Humanos;*
31. *Secretario General Jurídico de la Presidencia;*
32. *Secretario de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;*
33. *Secretario Nacional del Migrante.*

En las ceremonias diplomáticas, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ocupará el primer lugar, en cuya circunstancia el Decano del Cuerpo Diplomático ocupará el sitio inmediato."

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 30 de enero de 2008.


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


María Isabel Salvador Crespo

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION